



QUE CREA EL DISTRITO DE DR. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA Y UNA MUNICIPALIDAD DE TERCERA CATEGORIA Y MODIFICA LOS LIMITES DE LOS DISTRITOS DE JUAN MANUEL FRUTOS Y CAAGUAZU DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.-

\*\*\*\*\*

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 12.- Créase el Distrito de Dr. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU CON LOS SIGUIENTES LIMITES:

AL NORTE: El arroyo Yaguyry desde su confluencia con el Arroyo Yacá hasta su desembocadura en el Río Iguazú; luego el Río Iguazú hasta el límite arcifinio que en línea recta crusa en el Km. 245 la Ruta Internacional N.º 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, que lo separa del Distrito de Itá.

AL SUR: El arroyo Itá desde su desembocadura en el Arroyo Caramaná, éste Arroyo hasta su desembocadura en el Río Monday y el Río Monday hasta el límite arcifinio que en línea recta crusa en el Km. 245 la Ruta Internacional N.º 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, que lo separa del Distrito de Repatriación.

AL ESTE: Límite arcifinio que en línea recta parte del Río Iguazú cruzando en el Km. 245 la Ruta Internacional N.º 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia y termina en el Río Monday, que lo separa del Distrito de Juan B. O'Leary.

AL OESTE: El Arroyo Itá hasta la Ruta N.º 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia; de aquí la calle 3 hasta el Arroyo Yacá y éste hasta su desembocadura en el Arroyo Yaguyry, que lo separa del Distrito Juan Manuel Frutos.

Art. 22.- Créase una Municipalidad de Tercera Categoría en el Distrito creado por el Artículo 12 de esta ley.

Art. 32.- Modifíquense los límites de Dr. Juan Manuel Frutos del Departamento de Caaguazú en la siguiente forma:

AL NOROCCIDENTE: Desde la intersección de la Ruta Caaguazú-Itá con el Arroyo Yaguyry y siguiendo el curso de este Arroyo, hasta la desembocadura del Arroyo Yacá, este límite lo separa del Distrito de Itá.

AL ESTE: El Arroyo Itá hasta la Ruta N.º 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia; de aquí la calle 3 hasta el Arroyo Yacá y éste hasta su desembocadura en el Arroyo Yaguyry, que lo separa del Distrito de J. Eulogio Estigarríbia creado por esta ley.



11.....



Camara de Senadores

AL SUR: Desde la confluencia de los Arroyos Iñá y Guayranaguá siguiendo el curso del Arroyo Guayranaguá hasta la desembocadura del Arroyo Iñá cañ, que lo separa del Distrito de Napotricación.

AL OESTE: El Arroyo Guayranaguá desde la desembocadura del Arroyo Iñá cañ siguiendo el curso del Arroyo Guayranaguá hasta su intersección con la Ruta Caaguasá - Iñá y siguiendo el curso de la Ruta Caaguasá Iñá hasta la intersección de dicha Ruta con el Arroyo Itapuy, que lo separa del Distrito de Caaguasá.

Art. 42.- Modifíquese el límite Este del Distrito de Caaguasá en la siguiente forma:

AL ESTE: El Arroyo Guayranaguá desde la desembocadura del Arroyo Iñá cañ; siguiendo el curso del Arroyo Guayranaguá hasta su intersección con la Ruta Caaguasá Iñá y siguiendo el curso de la Ruta Caaguasá Iñá hasta la intersección de dicha Ruta con el Arroyo Itapuy, que lo separa del Distrito de Dr. Juan Manuel Justos.

Art. 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-



AGUSTO BALDIVAR  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS



JUAN BANCHE CHAVES  
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

DOMINICANO IRALA ANASTASIA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARIA OCAÑOS ARRI  
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 13 de Noviembre de 1901.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

*[Signature]*

SABIDO A. MONTANARO  
MINISTRO DEL INTERIOR

OSAL. DE EVENS. ALFREDO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA